



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO

Medellín, 11 de julio del 2024

RADICADO	2-33153-22
FICHA DAGRD	96378 de 2022.
NORMATIVA	ARTICULO 27 NUM. 5 LEY 1801 DEL 2016
PERJUDICADO	GRANJA RINCÓN
PROPIETARIO	JHON JAIRO PADILLA
DIRECCIÓN	LATITUD: 6.19582 LONGITUD: -75.65709

ORDEN DE POLICÍA No. 052

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EVACUACIÓN DEFINITIVA DE UN INMUEBLE.

DAGRD EN FICHA TÉCNICA N° 96378

EL CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, artículo 1, 6 numerales 1 y 4: artículo 8 numeral 1 y 150 *ibidem* y la Ley 1523 de 2012, y con base en las siguientes:

HECHOS

1. El veintinueve (29) de noviembre del 2022, esta agencia administrativa recibió Informe Técnico de Inspección por Riesgo N° 96378 de 2022. El departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres DAGRD, suscrita por el funcionario que atendió la visita en la vereda LA VERDE, coordenadas latitud: 6.19582 longitud: -75.65709 en la cual realiza la descripción del escenario de riesgo y emite unas recomendaciones, así:

"(...) DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

INFORME TÉCNICO No. 96378 El 13 de julio de 2022 a las 2:45 pm, se presentó un movimiento en masa en la vereda La Verde del corregimiento de San Antonio de Prado, sobre el costado occidental de la zona donde se ubican los galpones de la Empresa PolloCoa, en la ladera que se extiende hacia la margen izquierda de la quebrada Doña María, en el tramo comprendido entre La Institución Educativa El Encanto y el sector Santa Rita. Se trata de un movimiento tipo deslizamiento desarrollado en una ladera de alta pendiente modelada en el perfil de meteorización del Stock de Altavista, el cual tiene un origen natural condicionado por las características geológicas, geomorfológicas e hidrológicas particulares de la vertiente. El movimiento en masa se produce en la parte alta de una ladera caracterizada por la confluencia de varias líneas de drenaje cartografiadas en la red hídrica del Plan de Ordenamiento Territorial vigente (Acuerdo 48 de 2014). Esta zona de concentración de aguas, favorecida por la morfología cóncava de la sección media-alta de la vertiente, supone un alto grado de saturación en el terreno, bajo la influencia de las precipitaciones antecedentes y precedentes producto de la prolongada e intensa temporada de lluvias por la que atraviesa la zona andina, además de un aumento de la presión de poros del suelo que conlleva a la pérdida de su resistencia al corte, de ahí que se materializara un fenómeno amenazante de dimensiones considerables que se convierte en un reflejo de la dinámica natural de la cuenca y que hace parte de los procesos de modelado del relieve y evolución del paisaje. El material



Alcaldía de Medellín

movilizado presenta alta variabilidad textural y granulométrica en virtud de las características del perfil de meteorización del Stock de Altavista que expone grandes espesores de saprolito limoarenoso y zona de transición suelo-roca (suelos finos como limos y arcillas, arenas, gravas y fragmentos de roca de orden centimétrico). Dicho material, que alcanzó un volumen aproximado de 274.000 m³ (según información de SIATA), involucró un alto contenido de biomasa y se comportó como un flujo con trayectoria directa a la quebrada Doña María que se depositó sobre el cauce del drenaje propiciando una obstrucción parcial y transitoria. Lo anterior, se reflejó en los registros de la estación de sensor de nivel Santa Rita de SIATA, ubicada aguas abajo del lugar del evento, donde se identificó una anomalía asociada a la reducción significativa del caudal de la quebrada entre las 3:00 y las 4:00 pm del 13 de julio de 2022. El movimiento en masa ocasiona el colapso total de una vivienda y el colapso parcial de una serie de galpones pertenecientes a la empresa PolloCoa. Es importante señalar que esta vivienda, y parte de las estructuras correspondientes a los galpones, se ubican sobre la franja de retiro del drenaje afluente de la quebrada Doña María, a lo largo del cual se presentó el movimiento en masa. Esta zona de retiro, entendida como una faja lateral de terreno a ambos lados de las corrientes, se establece en zonas urbanas y rurales para proteger las fuentes hídricas y garantizar seguridad ante amenazas asociadas a la dinámica natural de los drenajes y procesos morfodinámicos, de ahí que existan restricciones urbanísticas y habitacionales que solo posibiliten usos relacionados con protección y restauración ecológica. Las características granulométricas de la masa de suelo desplazada (sedimentos finos, grava y fragmentos de roca de tamaños centimétricos), el alto régimen energético de la quebrada y su capacidad de arrastre, permitieron lavar rápidamente el material sobre el cauce, y generar canales de circulación a lo largo de la carga de sedimentos, de ahí que se normalizara el caudal del drenaje aguas abajo aproximadamente una hora después de la ocurrencia del fenómeno de remoción en masa y se apreciara un alto grado de turbidez en la corriente debido la presencia de sedimentos finos en suspensión. Es muy probable que el proceso morfodinámico adquiriera un comportamiento retrogresivo o remontante asociado al desprendimiento continuo de material sobre la corona, o que evidencie un crecimiento lateral hacia los flancos. Así mismo, es de esperarse que la masa de suelo suspendida en el cuerpo del deslizamiento continúe desplazándose hacia la quebrada Doña María como parte del proceso de equilibrio natural que conlleva a la regeneración espontánea del terreno afectado y al restablecimiento de la vegetación. Si bien en este caso no se presentó un evento adverso relacionado con la dinámica propia de la quebrada Doña María, no es posible desconocer que este drenaje se caracteriza por presentar un comportamiento torrencial, de ahí que a lo largo de su alineamiento y de sus afluentes principales se delimiten zonas de Amenaza Alta por Avenida Torrencial que, en áreas pobladas donde existe infraestructura expuesta, se convierten en Zonas con Condiciones de Riesgo y Zonas de Alto Riesgo No Mitigable de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente. Este documento ha sido generado el 2022-11-28 a las 20:15:02 y contiene el concepto técnico número 96378 Página 2 Es importante resaltar que el DAGRD, con el propósito explícito de proteger la vida de las comunidades que se encuentran en inmediaciones de la quebrada Doña María, ha trabajado de la mano con SIATA desde el año 2016 para la implementación de un Sistema de Alerta Temprana en el sector Santa Rita y posteriormente en otros sectores ubicados aguas arriba (El Salado y El Encanto) que también se encuentran expuestos ante fenómenos de inundación y avenida torrencial. Si bien la vertiente posee características específicas que condicionan la susceptibilidad del terreno al desarrollo de movimientos en masa, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, casi la totalidad del área donde se presentó el deslizamiento se clasifica como Zona de Amenaza Baja por Movimiento en Masa, sin embargo,



Alcaldía de Medellín

en la parte media de la ladera se delimita un polígono clasificado como Zona de Amenaza Media por Movimiento en Masa, que coincide con la confluencia de varias líneas de drenaje que fluyen desde la parte alta de la ladera. Es importante mencionar que la materialización del movimiento en masa de referencia supone la necesidad de coordinar acciones con el Departamento Administrativo de Planeación para que se realicen las precisiones cartográficas a las que haya lugar en materia de recategorización de amenaza y riesgo, en el marco de los procesos de revisión y/o actualización del POT. En la parte inferior de los galpones, sobre el costado oriental de la sección baja del deslizamiento, se enmarca un proceso de remoción en masa en fase incipiente de desarrollo, el cual exhibe grietas de tracción que definen la formación de un escarpe (ver figura 8). Este proceso fue reportado por la comunidad previo al desarrollo del movimiento en masa anteriormente descrito, sin embargo, éste no representa una evidencia o un signo de alerta para predecir la ocurrencia del evento presentado el 13 de julio de 2022. En relación con lo anterior, es necesario aclarar que se trata de eventos independientes, que no tienen relación causal, de acuerdo con las siguientes consideraciones: 1. El movimiento en masa ocurrido el 13 de julio de 2022 se desarrolla en la parte alta de la ladera, sobre el costado occidental de los galpones de la empresa Pollocoa, y su mecanismo de falla podría estar relacionado con la saturación del suelo por acumulación de agua en la zona de confluencia de varias líneas de drenaje que fluyen desde la parte superior de la vertiente. Con fundamento en lo expuesto, es posible concluir que este movimiento en masa no presenta su zona de arranque en la parte baja. 2. El proceso reportado por la comunidad no se ha materializado, se presenta en la parte baja de la ladera, en cota inferior a los galpones de la empresa Pollocoa, y sus causas podrían estar asociadas a la ocurrencia de procesos de desconfinamiento por erosión lateral de orillas de la quebrada Doña María. En virtud de lo anterior, las causas de ambos procesos presuntamente son diferentes y la materialización del movimiento del 13 de julio no alteró las condiciones del proceso reportado por la comunidad. 3. El proceso reportado por la comunidad se atendió por parte del equipo técnico del DAGRD a finales del mes de junio de 2022 y se encuentra documentado en el informe técnico No. 94847. En este informe se hace referencia a la existencia de grietas de tracción en la parte baja de la ladera del sector conocido como Los Mellizos, sobre la margen izquierda de la quebrada Doña María, y se recomienda a la Secretaría de Medio Ambiente evaluar la problemática relacionada con la probabilidad de obstrucción del drenaje y actuar según sus competencias. 4. Los propietarios del predio donde se desarrolló el movimiento en masa no notificaron al DAGRD sobre la existencia de rasgos indicadores de inestabilidad en el terreno, pues al parecer, no se identificaron previamente signos de alerta como grietas de tracción, trazas de escarpes, escalonamientos o deformaciones en el terreno que insinuaran la probabilidad de ocurrencia de un proceso de remoción en masa de tal magnitud y dimensiones, situación que podría sugerir el carácter súbito e imprevisible del evento.

CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Escenario en riesgo: Movimiento en masa

Origen: Natural

Fenómeno: Movimiento en masa

Tipología del fenómeno: Deslizamiento

ELEMENTOS EXPUESTOS

Frente a los escenarios de riesgo existentes (movimiento en masa y crecientes súbitas por aporte de material en el área del deslizamiento). a



Alcaldía de Medellín

continuación se definen los elementos expuestos identificados:

- 1. Galpones de la empresa Pollocoa:** la infraestructura correspondiente a los galpones de la empresa PolloCoa y los demás elementos de infraestructura, se encuentran expuestos a la ampliación del movimiento en masa ocurrido el 13 de julio de 2022 y a la eventual materialización del proceso morfodinámico que se evidencia en la parte baja de la ladera. Frente a la contundencia del fenómeno, la vulnerabilidad de la infraestructura es irrelevante y el nivel de riesgo es ALTO.
- 2. Granja Los Pintos:** Se trata de una edificación localizada sobre la margen derecha de la quebrada Doña María, la cual presenta un alto nivel de exposición frente a los fenómenos relacionados con la dinámica natural del drenaje, dadas las características geométricas del cauce en esta zona específica. Frente a la contundencia del fenómeno, la vulnerabilidad de la infraestructura es irrelevante y el nivel de riesgo es ALTO.
- 3. Viviendas sector los Mesa:** Sobre la margen derecha de la quebrada Doña María se localiza un asentamiento que evidencia un alto nivel de exposición frente a los fenómenos relacionados con la dinámica natural del drenaje. Frente a la contundencia del fenómeno, la vulnerabilidad de la infraestructura es irrelevante y el nivel de riesgo es ALTO. Según el POT, una serie de viviendas están localizadas Zona de Alto Riesgo No Mitigable por avenidas torrenciales, por lo cual se deben implementar acciones de reasentamiento en la zona.
- 4. Viviendas Santa Rita:** En este sector se localizan múltiples viviendas sobre ambos márgenes de la quebrada Doña María, las cuales evidencian un alto nivel de exposición frente a los fenómenos relacionados con la dinámica natural del drenaje. El nivel de riesgo en esta zona podría ser tolerable para periodos de bajas lluvias gracias a la implementación del Sistema de Alerta Temprana Comunitario, no obstante, el POT delimita un polígono clasificado como Zona de Alto Riesgo No Mitigable por avenidas torrenciales, el cual deberá ser objeto de reasentamiento.
- 5. Viviendas sector La Verde:** Viviendas localizadas en inmediaciones del cauce de la quebrada Doña María, las cuales evidencian un alto nivel de exposición frente a los fenómenos relacionados con la dinámica natural del drenaje. En este punto, para el evento que ha sido objeto de la actual contingencia, se estima que la intensidad del fenómeno puede disminuir debido a los controles hidráulicos naturales y pasos viales que se localizan en el tramo inmediatamente anterior, razón por la cual se puede estimar que el nivel de riesgo es moderado.

Durante la atención de la emergencia se recomendó la evacuación preventiva de las viviendas ubicadas en las zonas cercanas a la quebrada Doña María, específicamente en los sectores correspondientes a la finca La Piscina, Los Mesa y Santa Rita, pues la acumulación de material y restos vegetales en el cauce, producto de la evolución del movimiento en masa, representaba una amenaza ante la probabilidad de ocurrencia de crecientes súbitas asociadas a la concentración de lluvias en la parte alta de la cuenca.

Como parte de las acciones de ejecución inmediata, se llevó a cabo la





Alcaldía de Medellín

instalación de una cámara para el monitoreo del movimiento en masa con el fin de contar con herramientas de visualización en tiempo real que permitieran tener la posibilidad de alertar de manera oportuna sobre los desplazamientos de material y sus implicaciones sobre el drenaje. Adicionalmente, se validó el funcionamiento de los sistemas de alerta temprana existentes y se avanzó en la definición de acciones de preparación para las comunidades ubicadas en el sector La Verde y aguas abajo, donde no se cuenta con este tipo de sistemas en la actualidad.

En síntesis, en el marco de la contingencia, se vienen adelantando las siguientes acciones de respuesta en articulación con el proyecto SIATA del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la Comisión Social de Emergencias de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos:

Monitoreo:

- Seguimiento del sitio en tiempo real mediante la instalación de cámara.
- Seguimiento a la información de los sensores de nivel instalados a lo largo de la quebrada Doña María y en el área de influencia del deslizamiento.
- Seguimiento de las condiciones climatológicas, en especial de los sensores pluviométricos instalados en tierra y la información del radar meteorológico de SIATA.
- Sobrevuelos periódicos con dron y/o vuelos en helicóptero con el análisis geológico correspondiente.

Cadena de llamadas:

- Puesta en marcha de los Sistemas de Alarma Temprana.
- Coordinación de cadena de llamadas.

Articulación para el manejo social:

- Equipo social en territorio informando de forma clara, oportuna y veraz a la población afectada.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones expresadas en el presente informe, u otras, que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen al alcance de esta Corregiduría.

Es importante tener en cuenta lo establecido en la Ley 1523 de 2012:

“Artículo 2. De la responsabilidad, La gestión del riesgo es responsabilidad de todas autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.”

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias que desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como competentes del Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres.



Alcaldía de Medellín

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

2. Identificación del Propietario del inmueble destinatario de las recomendaciones:

Se establece que en el inmueble ubicado en la vereda LA VERDE, coordenadas latitud: 6.19582 longitud: -75.65709, Granja Rincón.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2º inciso 2º. de la Constitución Nacional, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; precepto en virtud del cual se consagra como función específica de las Autoridades Policivas, la de conservar el orden público interno mediante la prevención y eliminación de las perturbaciones contra la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y moralidad públicas, fundamento de las restricciones a las libertades ciudadanas que buscan garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Es evidente, que el Estado a efecto de mantener estas condiciones mínimas, necesita adelantar las respectivas labores preventivas tendientes entre otras, como el caso que nos ocupa a evitar calamidades públicas.

El artículo en mención señala en forma enunciativa algunas posibles situaciones que se configuran en calamidades públicas y deja al interprete y operador el camino para que verifique situaciones similares que puedan afectar a la sociedad o afectar valores o bienes que la sociedad considera sagrados, tales como la vida, los derechos de los niños, de las personas en estado de desprotección, entre otros.

Así mismo, la órbita de competencia de la autoridad de Policía puede extenderse cuando se trate de amenaza a derecho colectivo. Al respecto el Concejo de Estado expresa:

“Si bien la Constitución, en su artículo 88, ha mencionado algunos intereses colectivos, tal enumeración no es taxativa, pues la ley y los tratados internacionales pueden calificar como tales otros intereses similares a los contenidos en la norma constitucional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, en virtud del cual, “Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de derecho internacional celebrados por Colombia”¹

Desde la entrada en vigencia de la Ley 472 de 1998, tanto la doctrina como la jurisprudencia han venido decantando el concepto de derecho colectivo, precisándose que los derechos de esta índole son aquellos que rodean, uniformemente, a un grupo de personas que conforman una comunidad organizada, y que se convierten en sujetos activos de la acción popular, en el evento que sus derechos colectivamente considerados se encuentran conculcados².

6.4. La seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente. Sobre el

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. AP-001 de 2000.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 24 de septiembre de 2009, expediente 2003-01189-01 (AP), Consejero Ponente: Dr. Marco Antonio Velilla Moreno





Alcaldía de Medellín

particular, ha establecido el Órgano de cierre de esta Jurisdicción lo que pasa a indicarse: "...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Se desprende, entonces, un deber general de actuación que obliga a todas las autoridades del Estado, sin importar el nivel, y el cual se encuentra dirigido a impedir que se concreten amenazas o se produzcan vulneraciones a los derechos de la población. (...)

De manera más específica el artículo 62 del Decreto - Ley 919 de 1989 "Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones", en su literal h) señala entre las funciones que corresponde a las entidades territoriales la de "atender las recomendaciones que en materia de prevención, atención y rehabilitación les formulen los Comités Regionales y Locales".

Las anteriores normas se complementan con los diferentes mandatos contenidos en la Ley 388 de 1997 los cuales destacan la importancia de la prevención de desastres dentro de la planeación del ordenamiento territorial municipal.

El artículo 1º señala entre los objetivos de la Ley el establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes; garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres; promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Por su parte, el artículo 8 establece que la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, y menciona entre las acciones urbanísticas "localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística".

En el mismo sentido el artículo 10 supra prescribe que "en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta como determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales". (...)

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en la ficha técnica mencionada, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios



Alcaldía de Medellín

obligaciones de particulares, razón por la cual este Despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Analizadas las diligencias y con las pruebas obrantes, esta agencia administrativa dará aplicación a las normas establecidas en el Código Nacional de Policía y convivencia Ley 1801 de 2016 que en su artículo 150 señala la Orden de Policía como:

“Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”

En concordancia se dará aplicación a las normas establecidas en el Artículo 27 Numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 que su tenor literal señala como uno de los *“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad (...) No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad”*.

Que la ley 1801 de 2016 señala en su artículo 202 dispone:

“Competencias extraordinarias de policía de gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor (...)***
- 2. las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.***

Que las facultades del señor alcalde es para los casos extraordinarios y que amenacen a la población y no a parte de ella, pero no puede el legislador dejar sin protección a las personas que corran riesgos frente a estos casos, por eso es menester traer a colación los principios del derecho constitucional y policivo.

La figura de la orden de policía es un medio que permite el cumplimiento de la función de policía y no solo para imponer medidas correctivas.





Alcaldía de Medellín

Consecuente con lo anterior, a través de este pronunciamiento se ordenará a los propietarios, y/o residentes, y/o trabajadores, y/o empleados, y/o personas indeterminadas que el inmueble ubicado en la vereda **LA VERDE**, coordenadas latitud: 6.19582 longitud: -75.65709, Granja Rincón, **ACATAR LA RECOMENDACIONES DEL DESARROLLO DE TRABAJOS DE MITIGACIÓN E INTERVENCIÓN** emitidos por el **DAGRD** en ficha Técnica No. **96378** de **2022**.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **EL CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, mediante la **ORDEN DE POLICÍA** No. 052 de 2024,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a Jhon Jairo Padilla identificado con cédula de ciudadanía 85486247, ubicado en la vereda **LA VERDE**, coordenadas latitud: 6.19582 longitud: -75.65709, Granja Rincón y a los habitantes del inmueble, **ACATAR LAS RECOMENDACIONES DE LA EVACUACIÓN DEFINITIVA** dadas por el **DAGRD** en ficha técnica **96378** de **2022**.

“Se recomienda la evacuación definitiva y demolición de las estructuras que resultaron afectadas por la ocurrencia del fenómeno de remoción en masa (viviendas y galpones) y que están localizadas en la zona de retiro del drenaje. La permanencia del resto de las edificaciones estará en función de los resultados de los estudios que se van a adelantar”.

SEGUNDO: PLAZO, la presente orden de policía es de **CUMPLIMIENTO INMEDIATO**, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Lo anterior, atendiendo lo recomendado en la precitada ficha técnica **96378**, expedida por el **DAGRD**, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma, con el fin de implementar los procesos constructivos adecuadamente y garantizar el cumplimiento de la normativa establecida.

TERCERO: Una vez advertido del peligro y notificadas **recomendaciones**, este Despacho con su labor preventiva y por en ende exonera al Municipio de Medellín, de cualquier responsabilidad (daños físicos que sufran las personas, así como los daños materiales que sufran los inmuebles), toda vez que se hicieron todos los trámites correspondientes para hacerles saber del riesgo que se tiene el continuar sin acatar las recomendaciones.

CUARTO: Enterar a los propietarios y demás ocupantes del inmueble referenciado en acápite primero de la presente Orden de Policía, que, de no cumplirse con la presente orden, en el evento de presentarse algún hecho posterior, será responsable de las consecuencias del desacato a la medida.

QUINTO: Hacer saber a los propietarios y demás ocupantes del inmueble referenciado en acápite primero de la presente Orden de Policía, que, en caso de renuencia en el cumplimiento de la presente orden, se dará aplicación al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

“Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos



Alcaldía de Medellín

mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad"

SEXO: Contra la presente orden de policía **NO procede** recurso alguno, dado que se trata de una orden de policía de inmediato cumplimiento y que tiene por objeto salvaguardar la vida y seguridad y mantener las condiciones necesarias para la convivencia, cuyas categorías jurídicas son: la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, dictada dentro del marco de la Ley.

SÉPTIMO: Enviar copia de la presente Orden de Policía al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres DAGRD, ISVIMED, al Honorable Concejo de Medellín, y a la Personería de Medellín para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ
Corregidor

NOTIFICACIÓN: En la fecha la cual aparece al pie de la firma, notifico el contenido de la Orden Policiva.

NOTIFICADO: _____

CC:

Día () Mes () Año ()

Proyectó y Elaboró: Luis Edwin Ardila Murillo
Secretario

Aprobó: Dr. John Fredy Arango Hernandez
Corregidor